



MUNICIPALIDAD DE MONTE	
SECRETARÍA	
31 AGO 1999	<input type="checkbox"/>
Exp. 06904 Letra	H

La obra de Construcción de Nichos prevista para el Cementerio Local, contando con la correspondiente Partida Presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario buscar mecanismos necesarios para dar respuesta a los requerimientos de nuevos espacios en el cementerio local;

Que la construcción de nicheras resulta necesaria para dar respuesta más inmediata a los requerimientos cotidianos de la comunidad de Monte;

Que esta obra debe realizarse de manera organizada, respetando y asegurando los derechos de quienes resulten titulares de derechos legítimos sobre la actual situación del Cementerio, dentro del marco legal previsto por la Ordenanza General Número 783 del año 1.973;

Que en consecuencia, debe regularse el Procedimiento Administrativo a seguir con relación a los espacios que se verán afectados por la Obra u Obras a realizarse;

Por lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de:

ORDENANZA - 2627 -

ARTICULO 1: Apruébase la construcción de nichos en el cementerio local, en un sector del pasillo ubicado en la denominada SECCIÓN VI, entre las nicheras de la LETRA Z y las bóvedas de la LETRA A, de manera tal que quede espacio de pasillo para la circulación de personas y/o traslado de materiales. -

ARTICULO 2: Dispónese la citación a los titulares de Derechos sobre las Nicheras, Bóvedas o Sepulcros con frente al pasillo que se afectará conforme el artículo precedente, para que en el plazo de Treinta (30) días se presenten ante la Oficina de Cementerio Municipal, a formalizar cualquier queja u oposición sobre la afectación de un sector del pasillo, y solamente para la hipótesis de que efectivamente se afecten o cercenen sus derechos. Si transcurrido dicho plazo los titulares de derechos o intereses legítimos no formularen presentación u oposición alguna, su silencio se interpretará como tácita aceptación de la construcción de los nichos sin que se afecten en modo alguno sus derechos. -

ARTICULO 3: Teniendo en cuenta que no se afecta en forma específica bóveda, sepulcro o nichera en particular, sino a un sector en general, la citación dispuesta en el artículo precedente, se efectuará mediante Edicto A publicarse por dos días



en un Diario o Semanario de circulación local, así como por dos (2) días en un medio de difusión radial y uno televisivo del ámbito local. -

ARTICULO 4: Declárase de Interés Municipal y Orden Público, la Construcción de Nichos en el Cementerio Local, así como s términos de esta ordenanza. -

ARTICULO 5: El orden de prioridad de la adjudicación de las nicheras a construirse, será en primer termino a los familiares de los fallecidos que se encuentran en deposito, en segundo lugar los familiares de los fallecidos que están ocupando lugares cedidos en forma transitoria.

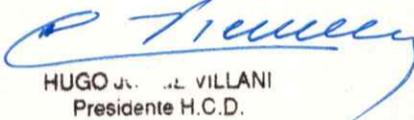
Cumplidas estas exigencias y de existir mas nicheras las mismas podrán ser adjudicadas a otras personas, según las necesidades.

ARTICULO 6: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 26 días del mes de agosto de 1999. -


ROGELIO BERNARDE,
Secretario
Concejo Deliberante
Monte




HUGO J. DE VILLANI
Presidente H.C.D.
Monte